

DECRETO EDIL N° 576/2023

Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2023

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme al numeral 2), párrafo II, artículo 299 de la Ley Fundamental es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la gestión del sistema de salud, en cuyo mérito corresponde al nivel central del Estado la legislación y a los demás niveles de gobierno, la reglamentación y ejecución a partir de las responsabilidades que establezca la legislación nacional, en conformidad con el numeral 3, párrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO"; en su Artículo 10 Parágrafo I y III establece que "I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios."

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 Parágrafo III, Numeral 2 dispone que: "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...)Gobierno Autónomo Municipal: c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso."

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 26 que: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal 5) Dictar Decretos Ediles 7) Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal." Que, el Artículo 34 de esta misma ley, señala que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los

bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su art. 4 principios Generales, establece: *“La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: el desempeño de la función pública, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. (...) j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. K) principio de economía simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias”.*

Que, la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 establece;” (...) II. *La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable, de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente ley.*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 7, parágrafos I y II, señala que: *“Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de 20 de julio de 1990, en su Artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la forma de contratación manejo y disposición de bienes en el Sector Público.

Que, los artículos 7 y 13 Inciso a) de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Organización Administrativa tiene como finalidad mejorar los resultados de la administración del sector público y que el sistema de control interno comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4505 de 05 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y en su artículo 2 establece que dicho Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de

Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que, el párrafo I de la disposición Transitoria primera del Decreto Supremo N° 4505, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, deberán elaborar, aprobar y publicar los instrumentos normativos que efectivicen la implementación del citado Decreto Supremo.

Que, la Resolución Bi Ministerial N°21/20023 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el reglamento operativo para la compra por catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia en su segunda versión.

Que, la Disposición Final Segunda establece que la misma entrara en vigencia a los sesenta días calendarios, computables a partir del siguiente día hábil de su publicación.

Que, el art. 38 del reglamento para reglamento operativo para la compra por catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia, establece que el (RCN) responsable de la compra Nacional, es la Máxima autoridad administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes y medicamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

Que, el inciso tt) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 181, define al sistema SICOES como, el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, competencia, responsabilidad y resultados.

Que, las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, para así alcanzar los fines esenciales y brindar satisfacción a los intereses colectivos que demande la población.

Que, es preponderante buscar la satisfacción del bien común, principio que rige la organización de las entidades Territoriales Autónomas, ante el crecimiento de las demandas y necesidades de la población.

Que, de la misma manera, es necesario dinamizar y mejorar el grado de eficiencia para garantizar el bienestar y desarrollo en beneficio de la ciudadanía, por lo que, corresponde a toda autoridad administrativa evitar dilaciones en los trámites administrativos, debiendo para el efecto delegar el cumplimiento de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos.

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra considera necesario desconcentrar los procesos de contrataciones en los establecimientos de salud públicos de competencia municipal, considerando que los procesos de adquisición de medicamentos, insumos médicos, reactivos y productos de artes gráficas, deben ser realizados de manera ágil y oportuna conforme a sus necesidades y de esta manera se podrá garantizar las prestaciones de los servicios de salud de manera oportuna con calidad y calidez.

Que, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente, el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones dictar Decreto Ediles para dirigir y ejecutar la Gestión Municipal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar al Servidor Público Michael Méndez Pinto, con cedula de identidad N° 7855402, en su calidad de Director Administrativo de la Secretaria Municipal de Salud, designado mediante Decreto Edil N° 775/2022 de 04 de octubre de 2022, como Responsable de la Compra Nacional RCN, para la compra por catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia, con las facultades establecidas por los Artículos 39, 47 (Contratación por Compra Nacional Directa), y 49 (Contratación de Compra Nacional por Convocatoria), de la Resolución Bi Ministerial N°21/20023 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 2. Delegar al RCN, la facultad de **DESIGNAR** a la Comisión o Responsable de Recepción para todos los procesos de compra por catálogos Electrónicos-Compro Hecho en Bolivia.

ARTÍCULO 3. Delegar al RCN, la facultad de solicitar bajo justificación técnica y legal, la autorización para las compras por fuera del Catálogo Electrónico-Compro Hecho en Bolivia.

ARTÍCULO 4. La función de RCN, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

ARTÍCULO 5. El RCN, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en la Resolución Bi Ministerial N° 21/20023 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

ARTÍCULO 6. Queda encargado del cumplimiento de esta resolución el Director Administrativo de Salud, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

ARTÍCULO 7. Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la Ley SAFCO

Nº 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. Se instruye a la Dirección General de Comunicación que, en coordinación con la Dirección General Municipal, den cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, publicando el presente Decreto Edil en la Gaceta Autonómica Municipal. **REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Ante
RESPONSABLE UNIDAD LEGAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dra. Adriana Amélie Hiza
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA